CONCEPTO DE LA CORPORACIÓN

SISMA MUJER

SOBRE

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

ICNL
INTERNATIONAL CENTER
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW

sisma mujer
Años

No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones (RG 23 Comité Cedaw párr. 14).

Participación política de las mujeres[1].

La Corporación Sisma Mujer es una organización feminista que trabaja por la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en el país. La participación política es un derecho humano[2] determinante para superar las brechas históricas de desigualdad y violencia que viven las mujeres y las niñas, y por eso, es necesario avanzar de manera decidida en garantizar condiciones paritarias de participación, sin lo cual, los ciclos de subordinación amenazan con reproducirse y mantenerlas a ellas en exclusión. Solo el 26% de los escaños de los parlamentos del mundo son ocupados por mujeres y el 21% en el caso de los países con conflicto armado[3] y, entre más alto es el rango de poder, más se aleja la paridad de género[4]. La pregunta es ¿cuántas generaciones más van a sacrificar la sociedad y las instituciones antes de que garanticemos las condiciones de acceso paritario al poder? Según el Secretario General de Naciones Unidas menos de la mitad de los países han adoptado ley de cuotas (43%) y sólo la cuarta parte de ellos tienen prevista la paridad política; al ritmo actual del mundo, la paridad sólo se logrará en el nivel más alto de poder en 130 años, en cargos ministeriales en el año 2077 y en los parlamentos en el 2063[5].

El Código Electoral recién aprobado en el mes de junio de 2023 por el Congreso de la República no recogió los diferentes avances logrados en la anterior versión, declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, por temas de procedimiento. Sin embargo, una vez subsanados los asuntos de procedimiento, se hicieron cambios de fondo significativo, en retroceso del avance que había representado el anterior Código Electoral en materia de género. No hay una explicación aún de por qué, sin un cuestionamiento de fondo sobre las normas de género en materia de participación política, se hicieron cambios restrictivos respecto de la versión anterior.

En particular, en lo relativo a la regulación de cuotas, se pasó de garantizar la paridad en las listas de corporaciones públicas de más de cinco (5) curules, a eliminar, esto es, no regular en el Código Electoral el tema de cuotas. En la ley de cuotas 1475 se contempla el 30% de participación de las mujeres en esas listas, por lo cual, en el nuevo Código no se obtuvo ningún incremento, porque no se retomaron los avances logrados en la anterior versión del Código que la Corte

[1] Elaborado por Linda Cabrera. Sisma Mujer.
[2] Conforme a la Relatora Especial de Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas: "mediante la participación en las elecciones, las mujeres ejercen sus derechos humanos a participar en la vida política y pública, en particular el derecho a votar y a ser elegibles para los órganos públicos". Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, A/73/301, 6 de agosto de 2018, párr 32.
[3] Informe del Secretario General de Naciones Unidas, las mujeres y la paz y la seguridad, 2022 Op. cit, párr 50.
[4] Informe del Secretario General de Naciones Unidas La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. E/CN.6/2021/3 del 21 de diciembre de 2020, párr 10.
[5] Ibíd, párr. 10, 11, 13 y 19.

declaró inconstitucional, y porque en la nueva ley de "participación paritaria" de mujeres se mantuvo la cuota del 30% en las listas de más de cinco (5) curules, como se muestra más adelante.

Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones	PROYECTO DE LEY 409/2020C 234/2020S DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA CORTE CONSTITUCIONAL C 133 - 2022[6].	PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO[7].
ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.	ARTÍCULO 84. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género. Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento (…).	~~ARTÍCULO 77. Cuota de paridad entre mujeres y hombres. En atención a la aplicación progresiva de los principios de paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.~~ ~~En las circunscripciones electorales o en las listas de candidatos, cuando el número de integrantes sea impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno[8].~~ Artículo eliminado. Artículo 81. Artículo eliminado [En Cámara de Representantes].

[6] Ver Gaceta del Congreso 1493 del 14 de diciembre de 2020.
[7] Ver Gaceta del Congreso 756 del 19 de junio de 2023.
[8] Esta versión tachada corresponde a la aprobada en Senado que fue eliminada en la Cámara de Representantes, acogiéndose la versión eliminada en la conciliación.

Por su parte, paralelamente estaba en trámite el proyecto sobre "participación paritaria" de las mujeres[9], en el cual, se lograron varios avances como el 50% en cargos del máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, con lo cual se aumenta la cuota del 30% prevista en la ley 581 de 2000 para esos cargos. También se previó la inclusión paritaria de mujeres en delegaciones de colombianos en comisiones oficiales en el exterior, salvo en cursos y seminarios, en que sólo se "asegurará" la participación de mujeres. Sin embargo, en el tema de cuotas hay dos retrocesos en la nueva ley de "paridad" respecto del Código Electoral que la Corte declaró inconstitucional. La primera, es que en igual sentido que el Código Electoral recién aprobado, se eliminó el artículo de regulación de cuotas[10], que incrementaba también al 50% la participación de las mujeres en las listas de corporaciones de elección popular para listas de cinco (5) o más curules, dejando la cuota en el 30%, es decir, una ley de paridad no paritaria. La segunda, mientras el Código Electoral que la Corte declaró inconstitucional, representaba un incremento en la participación para las listas de menos de cinco (5) curules a un 30%, en la nueva ley de "paridad", se previó que para el año 2026 esas listas tendrán 1 mujer:

> "Se acoge el texto de Cámara haciendo un ajuste para dar claridad a las modificaciones incluidas en la Cámara de Representantes.
> Artículo 3. Modifíquese el artículo 28 de la ley de la ley 1475 de 2011, el cual quedará así:
> Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.
> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas. Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que se postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.
> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decida promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para tal efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de los candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.
>
> **Parágrafo. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer"[11].** (subraya original)

En suma, pasados más de 20 años desde la ley 581 y más de 10 de la 1475 lo únicos *cambios* logrados para la participación política de las mujeres son el incremento del 30% al 50% para los

[9] Ver Gaceta del Congreso 751 del 16 de junio de 2023.
[10] Ver artículo 4 Gaceta del Congreso 751 del 16 de junio de 2023.
[11] Gaceta del Congreso 751 del 16 de junio de 2023. art 1 a 4 y disposición complementaria final.

cargos de máximo nivel y otros niveles de decisión, y la inclusión de una mujer en las listas de menos de cinco (5) curules, que iniciaría dentro de 4 años a aplicarse. La participación paritaria para las elecciones de corporaciones de elección popular no es una opción aún para el Congreso de la República. Además, el Código Electoral aprobado en junio de 2023 distan de los modelos que a nivel regional han venido configurándose. No solo se dejó de lado la paridad sino que está ausente en enfoque de reforma al sistema electoral para incluir a las mujeres en términos de procedimientos, financiación, regulación de los partidos políticos y el lenguaje incluyente, entre otros elementos. Las modificaciones logradas en un sistema electoral que permanece diseñado y funcionando con un modelo masculino, no es garantía de acceso al poder para las mujeres.

A nivel comparado, la región de Latinoamérica viene avanzando pero en Colombia no ha sido posible el reconocimiento de la igualdad de las mujeres en el acceso al poder. En Perú desde el 2020, con vigencia inmediata para las elecciones de 2021 en el país, previó listas paritarias para las elecciones de Congreso y Parlamento Andino, tanto para las internas, las primarias, las resultantes y las generales. También lo prevé para elección de gobernación, vice gobernación regional, de regidores e incluso, para la elección de cargos directivos en partidos políticos[12].

En Argentina, también existe paridad para las listas de elección de "senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur", ubicando de manera intercalada mujeres y varones. En caso de ausencia permanente de esos cargos, se debe reemplazar con una persona del mismo sexo. Para las juntas electorales partidarias también se previó la paridad y los partidos tienen la obligación de respetar la paridad de género en el acceso a cargos partidarios[13].

En Bolivia se prevé la igual participación de hombres y mujeres en elecciones de asambleístas y en la elección interna de dirigentes y candidatos/as de agrupaciones y partidos políticos. En el ámbito judicial también se establece paridad en la preselección y en la elección hay dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en donde quien gane tendrá como suplente a la persona de la otra lista con mayoría de votos. Se garantiza paridad y alternancia en las listas de cargos de gobierno, representación y organizaciones políticas, es decir, en el poder legislativo, ejecutivo y judicial. Además, la regulación abarca el ámbito nacional y local[14].

En Ecuador se garantiza la participación igualitaria entre hombres y mujeres, en listas internas o elecciones primarias, aplicando la paridad y alternancia para la asamblea general, el parlamento andino, consejeras/ros regionales, consejos distritales, municipales, entre otros. La selección de candidatos/as internos o la realización de elecciones primarias deben garantizar también igualdad en recursos y oportunidades de los/as candidatos/as. Además, al menos el 50% de las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos deben estar encabezadas por mujeres[15].

---

[12] Ver ley 31030 de julio de 2020 de Perú, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
[13] Ver ley 27412 de noviembre de 2017, art. 1, 4, 5 y 7.
[14] Constitución Política de Bolivia arts. 147, 210 y 278., ley 25 del órgano judicial, 24 de junio del 2010, art. 34 y Ley No 026 de 30 de junio de 2010, Código Electoral, art. 2h y 11.
[15] Ver ley orgánica electoral de Perú, Código de la Democracia, Ley 2 Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009, art 94 y 160.

En República Dominicana, no hay paridad pero hay una cuota más alta que la usual del 30%. La ley estableció la cuota de género en 40% para la elección de cargos de elección popular. También ordenó regular la cuota de género en los organismos de dirección de partidos, agrupaciones y movimientos políticos sin que pueda ser menor al porcentaje establecido por la ley[16].

Estos son solo algunos ejemplos de las reformas en la región respecto de las cuales en Colombia no se ha logrado avanzar, en tanto no se ha previsto la paridad de las listas de cargos de elección popular colegiados, tampoco se ha abordado la democratización de los partidos políticos ni la regulación del acceso a los recursos para la participación política de las mujeres. Aún se adeuda un sistema electoral con enfoque de género. Ciertamente cabe destacar en todo caso, que aún no se logra tampoco en la región ser incluyente con las personas con OSIGD, pues no se prevén medidas diferenciales para garantizar su participación política.

En el caso de las mujeres, la cuota del 30% ha demostrado que ha sido importante - aunque no suficiente - en nuestro país para avanzar en el incremento de la participación política. Sin embargo, cabe recordar que nuestro sistema de cuotas es aún más limitado porque no aplica para todo el territorio nacional sino solamente para 14 circunscripciones territoriales y en 19 de ellas no se aplica. Como se describió en un estudio de Sisma Mujer sobre las elecciones legislativas del año 2022, hay una relación entre el incremento de las mujeres en las listas y las mujeres elegidas. Considerando incluso las circunscripciones que no tienen cuota, el estudio muestra que entre 2014 y 2022, a mayor participación en las listas, mayor nivel de elección de mujeres en el Congreso, con 32,4% de aspirantes y 20,9% de electas en 2014 y 39,9% de aspirantes y 29,3% de electas[17]. Hay otras variables relacionadas con el tipo de listas que presentan los partidos y movimientos políticos, la cultura democrática, entre otros factores, que tienen incidencia en la conformación del Congreso, pero la inclusión en las listas de las mujeres es un elemento necesario[18], no único, para promover su inclusión política. Se trata de garantizar una "masa crítica"[19] en las listas, para promover la participación política de las mujeres, que en la época actual debe ser la paridad.

A nivel internacional, las instancias de Naciones Unidas han hecho diversas recomendaciones para que los Estados garanticen la participación de las mujeres en la sociedad, como condición para alcanzar la igualdad y superar las violencias. En Colombia el debate se estancó en la cuota y está aún lejos de garantizar el enfoque de género en el sistema electoral. Por esto se hace necesario que además de propender por la paridad política en las listas, se incluyan otro tipo de

[16] Ver ley 33-18 de agosto de 2018 de República Dominicana, art. 24 y 53.

[17] Ver https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Boletin-30-Mujeres-en-el-Congreso-1.pdf pp 13.

[18] Conforme al Secretario General de Naciones Unidas: "Las medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas de género, siguen siendo el instrumento más eficaz para aumentar o mantener la proporción de mujeres candidatas y elegidas para ocupar cargos". Informe del Secretario General de Naciones Unidas, las mujeres y la paz y la seguridad, S/2022/740 del 5 de octubre de 2022, párr. 51. Ver también el mismo informe del año 2021, S/2021/827, párr. 53.

[19] Comité CEDAW, Recomendación General Nº 23 de 1997, Vida política y pública., párr. 16.

medidas en relación con la financiación, la democratización de los partidos, y en general, medidas afirmativas que contribuyan a superar la brecha de desigualdad política existente.

Un sistema electoral que tenga en cuenta las cuestiones de género[20].

Un país en proceso de construcción de paz tiene el deber de fortalecer los procesos democráticos para garantizar la sostenibilidad de la paz. Esto implica, conforme a la agenda de mujeres, paz y seguridad de Naciones Unidas, adelantar las "reformas electorales … para lograr la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en todas las etapas de los procesos electorales"[21].

Las siguientes son *recomendaciones* para reformar el sistema electoral colombiano con base en estándares internacionales que promueven la mayor participación política de las mujeres. La participación política de las mujeres ha estado limitada por la violencia en su contra por el hecho de ser mujeres, la sobrecarga de las labores de cuidado y la relegación al ámbito privado, la dependencia económica y la existencia de estereotipos socio culturales[22], entre otras circunstancias. Por eso ese requiere que los Estados adopten medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de las mujeres en la participación política[23].

Paridad y alternatividad en las listas de elección.

Conforme al Secretario General de Naciones Unidas, la paridad debe ser un objetivo internacional pero conseguirla enfrenta barreras: "*El equilibrio en la participación política y el reparto de poder entre mujeres y hombres en las instancias decisorias es un objetivo convenido internacionalmente, un derecho humano y una prioridad firmemente establecida en Nuestra Agenda Común. Sin embargo, conseguir la paridad de género a nivel mundial en los puestos cubiertos por elección y por nombramiento sigue siendo un objetivo con escasas perspectivas de cumplirse en el que los avances se ven frenados por las barreras estructurales, la discriminación sistémica y la falta de voluntad política*"[24]. Sin embargo, la enunciación de la paridad como un objetivo por parte de las instancias de Naciones Unidas contribuye a que los Estados cada vez asuman con mayor compromiso el derecho a la participación política de las mujeres. El Secretario ha hecho un llamado para instar a los gobiernos a establecer acciones para lograr la paridad de género en todas las ramas del poder público[25] y ha solicitado igualmente "*adoptar leyes electorales y de cuotas con metas del 50 % y asegurarse de que se cumplan*"[26]. En este sentido, la paridad es

[20] Al respecto se ha indicado que "el progreso sustantivo hacia la participación de las mujeres en condiciones de igualdad como candidatas y votantes, además de la celebración de unas elecciones libres y limpias, no será posible a menos que se adopten varias medidas apropiadas, entre ellas la creación de un sistema electoral que tenga en cuenta las cuestiones de género." Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situacio"nes de conflicto y posteriores a conflictos, CEDAW/C/GC/30, 1 de noviembre de 2013, párr. 72.
[21] Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, Resolución 2122 de 2013 párr. 8.
[22] Comité CEDAW, Recomendación General Nº 23 de 1997, Vida política y pública., párr. 10 a 12; Recomendación General 19 de 1992, La violencia contra la mujer, párr. 11 y 23.
[23] Ver en este sentido, Comité CEDAW Recomendación General Nº 23, op., cit. párr. 15.
[24] Informe del Secretario General de Naciones Unidas, las mujeres y la paz y la seguridad, S/2022/740 del 5 de octubre de 2022, párr. 49.
[25] Informe del Secretario General de Naciones Unidas La participación de las mujeres (…) 2020, Op. cit. párr 65 c.
[26] Ibíd, párr. 65 e.

un estándar internacional exigible[27], que se deriva del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres. La alternancia también contribuye a equilibrar las reglas de participación política de las mujeres, y facilita su visibilización frente a las candidaturas de los hombres.

En el nivel constitucional en Colombia tanto la paridad como la alternancia hacen parte del artículo 262 de la Carta Política, sin embargo, como se mencionó anteriormente, no hay todavía un compromiso del Congreso para hacerles efectivas ni en la rama legislativa ni en la judicial. En el contexto de construcción de paz, y conforme a la regulación del Acuerdo Final de Paz de la Habana sobre la participación política de las mujeres[28], la paridad debería ser una realidad hoy en el país.

Regulación de los partidos.

Los partidos deben reservar para las mujeres un número o porcentaje mínimo en puestos directivos, garantizar paridad en las listas, promover las candidaturas de las mujeres en las circunscripciones más receptivas y garantizar la alternancia en las listas para evitar que las mujeres queden en los puestos menos favorables[29]. También se requiere que garanticen la financiación de las campañas de las mujeres, la garantía de condiciones para participar en las reuniones de los partidos, dada la sobrecarga en labores de cuidado y sancionar cualquier hecho de violencia contra las mujeres en la política. La adecuación de los procesos internos en los partidos es necesaria para garantizar una mejor pedagogía sobre las reglas de los procesos electorales, el uso de recursos en las campañas, la preparación para los escenarios públicos como medios de comunicación y debates. Los partidos en tanto tienen financiación estatal deben garantizar la igualdad de las mujeres, contar con sistemas de información sobre los progresos de inclusión política y hacer estudios para caracterizar las circunscripciones en términos de barreras de participación política de las mujeres y adoptar medidas para superarlas así como aprovechar políticamente los mejores contextos electorales, en términos de género, para promover el liderazgo femenino[30]. Los estatutos de los movimientos y partidos políticos deben modificarse e incluir estas medidas. En relación con el financiamiento de las campañas de las mujeres y su promoción en general en la política, los partidos deben asignar recursos como acción inaplazable para garantizar la participación de las mujeres[31].

---

[27] Ver también Comité CEDAW: "Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas". Recomendación General Nº 23, op., cit párr. 22.

[28] Entre otras disposiciones, el AFP de la Habana establece en el capítulo 2 la necesidad de "desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social".

[29] Ver en este sentido, Comité CEDAW Recomendación General Nº 23, op., cit. párr. 33.

[30] En sentido similar el Comité de la CEDAW ha expresado que"lLos partidos políticos por su parte también tienen la responsabilidad de garantizar que [las mujeres] sean incluidas en las listas partidistas y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas" Recomendación General Nº 23, op., cit párr. 28.

[31] Al respecto se ha solicitado a los partidos políticos adoptar medidas eficaces "entre ellas suministrar información y recursos financieros o de otra índole, para superar los obstáculos a la plena participación y representación de la mujer", Comité CEDAW, Recomendación General Nº 23 de 1997, Vida política y pública., párr 32.

Transformación socio cultural.

Según el Secretario General de Naciones Unidas las normas sociales discriminatorias sobre roles de género exacerban la desigualdad en el acceso de las mujeres a la participación política[32]. Para contrarrestar esto se debe concientizar a los medios de comunicación, la sociedad, los partidos políticos, las instituciones estatales, para promover la aceptación social y la promoción de la participación política de las mujeres. También se debe apoyar la organización de movimientos y partidos políticos liderados por mujeres y/o con una agenda que tenga como principal objetivo, fortalecer la participación política de las mujeres.

Se debe trabajar por la transformación de la cultura democrática, deben superarse los imaginarios socio culturales sobre la supuesta inferioridad de las mujeres, y deben preverse acciones por parte de los Estados para promover el empoderamiento de las mujeres, contribuir a su apropiación de los escenarios públicos, en el manejo de debates por ejemplo, pero también se debe trabajar en el cambio de la concepción sobre las campañas políticas, para que no estén basadas en el ataque y la descalificación de quienes son contrincantes, sino en la visibilización de las capacidades y propuestas de quienes se postulan a las elecciones. Un ambiente libre de violencias, y sin una exposición recurrente, como ahora sucede, a los estereotipos de discriminación, en que la única forma de ganar visibilidad es la destrucción de la imagen de la contraparte, que en el caso de las mujeres, se orienta al reforzamiento de las condiciones de subordinación y exclusión.

Todas estas reformas en el sistema electoral, sumado a las propuestas que hemos trabajado de manera paralela para enfrentar *la violencia contra las mujeres en la política*[33], son necesarias en el contexto actual, el Congreso y el Gobierno Nacional deben tener un compromiso por la igualdad de las mujeres y adoptar las reformas necesarias frente al sistema electoral para incluir al 50% de la población.

[32] Informe del Secretario General de Naciones Unidas La participación de las mujeres (…) 2020, Óp. cit. párr 46.
[33] Ver documento de Estándares internacionales sobre la violencia contra las mujeres en la política, elaborado por Karla Pérez de Sisma Mujer.

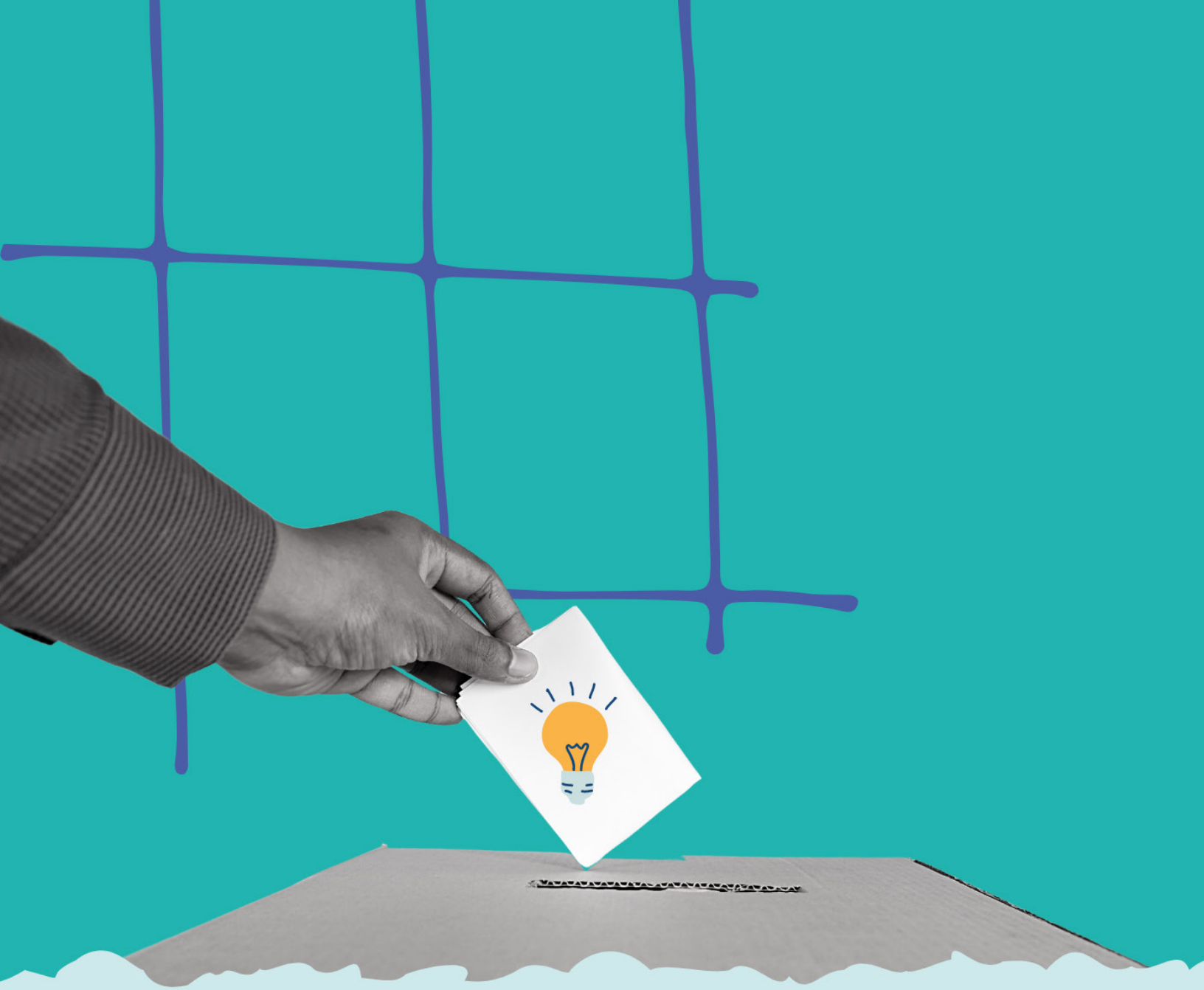

@Sismamujer

@CorporacionSismaMujer

@SismaMujer

www.sismamujer.org

ICNL
INTERNATIONAL CENTER
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW

sisma mujer
Años